



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0123-2013-ROP/JNE

Lima, 09 de septiembre de 2013

VISTO, el escrito de tacha presentado por el ciudadano Luis Eduardo Sosa Gonzáles, de fecha 26 de agosto de 2013, en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional "Unidos Construyendo"; y, oídos los argumentos esgrimidos por ellos en la audiencia de tachas efectuada el 02 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE respectivamente) el 14 de noviembre de 2012, el ciudadano Henry Orlando Grados Méndez, Personero Legal Alternativo del movimiento regional "Unidos Construyendo", solicitó la inscripción del movimiento regional.

2. Dicha solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 (en adelante LPP), y el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE (en adelante el Reglamento); motivo por el cual, con fecha 13 de agosto de 2013 se le notificó la síntesis de dicha solicitud a fin de ser publicada tanto en el diario oficial El Peruano, como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales.

3. Con fecha 23 de agosto de 2013, el citado movimiento regional remitió al ROP las publicaciones efectuadas con fecha 19 de agosto de 2013 en los diarios oficial "El Peruano" y "La Republica" de la región Piura.

4. Producto de dichas publicaciones el ciudadano Luis Eduardo Sosa Gonzáles interpuso tacha el 26 de agosto de 2013, dentro del plazo señalado por ley, de 5 días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento, se citó a las partes a audiencia para el lunes 2 de septiembre de 2013 a fin de que el tachante y el tachado expongan sus respectivos argumentos.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

5. Los fundamentos del tachante son los siguientes:

- El símbolo adoptado por el movimiento regional en vías de inscripción "Unidos Construyendo" se describe como "se encuentra representado por un chalán con el típico sombrero piurano de color beige con una cinta marrón, con un pañuelo al cuello de color rojo y blanco, dentro de un círculo con fondo blanco", mientras que en el símbolo del movimiento regional registrado "Piura Para Todos", es el sombrero de color beige, con fondo de color blanco y con una correa de color marrón, lo que demuestra similitud en conjunto con el símbolo, debido a que el sombrero del Chalán tiene las mismas características del sombrero registrado".
- La semejanza entre los símbolos induce a confusión tanto en la descripción como en el gráfico máxime si en el símbolo del movimiento regional "Unidos Construyendo" el sombrero se visualiza notoriamente y resalta de un simple análisis al amparo de la legislación sobre propiedad industrial se estaría frente a un caso de signos similares que inducen a confusión.
- Que el símbolo ha sido promocionado en la región Piura en cada evento político, lo que ha significado una alta inversión para el posicionamiento frente a la militancia.
- Si bien es cierto ni la LPP ni el Reglamento del ROP precisan los alcances de la similitud de símbolos, resulta necesario recurrir a la legislación especial, a la doctrina y a la jurisprudencia especializada sobre la materia de propiedad industrial o intelectual; así el Decreto Legislativo



Resolución 0123-2013-ROP/JNE

que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, Decreto Legislativo N° 1075, y en la Resolución N° 0174-2011/TPI-INDECOPI, la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA

6. Revisado los escritos de absolución de las tachas, presentados con fecha 02 de septiembre de 2013 y los fundamentos expuestos en la audiencia por el tachado, se tiene, lo siguiente:

- Señala que no existe riesgo de confusión pues el símbolo adoptado tiene elementos diferentes los que pueden ser observados claramente, debe tomarse en cuenta que no existe grado de similitud entre los símbolos los cuales en su conjunto son diferentes y el impacto visual que produce en los votantes también, queda claro que el movimiento regional "Piura Para Todos" tiene el símbolo de un sombrero mientras que en el caso de "Unidos Construyendo" es un chalan pasando por desapercibido el sombrero que tiene, y, sus colores también hacen la diferencia.
- Como ejemplo de lo señalado, se puede señalar los movimientos regionales "Qatun Turpay" y "Unidos por el Desarrollo de Ayacucho", correspondientes a la región Ayacucho, el símbolo del primero de ellos es una hoja y el símbolo del segundo es un choclo por lo que no existe confusión entre ambos aun cuando ambos tienen un cuadrado con fondo amarillo y ambos tengan hojas, asimismo, existen otros ejemplos en las regiones de Madre de Dios, Puno, Junín y Piura, en las cuales existen organizaciones políticas inscritas cuyo símbolos cuentan con rasgos similares y no por ello generan confusión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

7. Según el artículo 6 de la LPP, "Se prohíbe el uso de (...) 2. Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente".

8. De la lectura del referido artículo de la LPP, se puede apreciar que existen dos supuestos prohibidos por la norma, el primero de ellos, se encuentra alusivo al uso de símbolos iguales y el segundo al uso de símbolos semejantes a los de una organización política ya inscrita o en vías de inscripción.

9. Con relación al primer punto, debemos precisar que conforme se aprecia claramente, los símbolos adoptados por los movimientos regionales "Piura Para Todos" y "Unidos Construyendo" no son iguales, son diametralmente distintos, tanto en su visión en conjunto como en la visión de la suma de sus partes; mientras el primero se encuentra representado por un sombrero el segundo por la figura de un chalan, conforme se puede apreciar a continuación:

"Piura Para Todos"

"Unidos Construyendo"

10. Con relación al segundo punto y pese a que como ya se ha manifestado los símbolos no son iguales, adicionalmente se aprecia que ambos cuentan con caracteres particulares que los distinguen, mientras el primero (tachante) no cuenta con bordes, es monocromático y ha incorporado la denominación del movimiento regional en su parte inferior en letras de color



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0123-2013-ROP/JNE

anaranjado, el segundo (tachado) cuenta con una variada gama de colores, el sombrero pasa a un segundo plano al constituir una parte integrante del todo y no su integridad.

11. Por lo antes señalado, esta Dirección considera que los referidos símbolos, son absolutamente diferentes y no existen rasgos comunes entre ellos que puedan inducir a error a los ciudadanos; en consecuencia, señala que el símbolo adoptado por la organización política "Unidos Construyendo" y que acompaña su solicitud de inscripción no incumple las disposiciones contenidas en el numeral 2) literal c) del artículo 6º de la LPP, por cuanto, no es igual ni semejante a la de ninguna otra organización política inscrita o en proceso de inscripción. Por lo antes señalado y al haberse determinado que los símbolos no son iguales carece de interés pronunciarse acerca de los otros argumentos esgrimidos por la parte tachante, debiéndose declarar infundada la tacha formulada.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el ciudadano Luis Eduardo Sosa Gonzáles, de fecha 26 de agosto de 2013, en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional "Unidos Construyendo".

Artículo segundo.- Continuar con el procedimiento de inscripción solicitado por el movimiento regional "Unidos Construyendo".

Artículo tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados.

RUBY CASTRO ARÉVALO

Directora (e) de Registro de Organizaciones Políticas